



LIC. FRIEDSTADT QUISTE HUIJITA
REDACTORA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Puno, 27 de febrero del 2025

VISTOS: El expediente con Registro N° 9824-2024, que contiene el recurso administrativo de apelación, interpuesto por Gilda Betzabeth Chavez Luna, en contra de la Resolución Administrativa N° 617-2024-SA-J-RR-HH/RED SALUD PUNO, de fecha 19 de octubre del año 2024; Oficio N° 015-2025-SP/RED DE SALUD PUNO, Opinión N° 004-2025-O-AL/RED SALUD PUNO; MEMORANDUM N° 061-2025-J-U-RR.HH/RED SALUD PUNO, y;

CONSIDERANDO:

Que, con escrito presentado en fecha 26 de diciembre del 2024, la recurrente Gilda Betzabeth Chavez Luna, interpone recurso de Apelación Administrativa en contra de la Resolución N° 617-24-SA-J-RR-HH/RED SALUD PUNO, de fecha 19 de octubre del 2024, que resuelve Descontar las inasistencias del personal nombrado y contratado... correspondiente al mes de Octubre del 2024.;

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 209 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, concordante con el Artículo N° 220 de su Texto Único Ordenado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas. Producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, en el Informe N° 91-2024-J-ACAP-U-RR.HH./RED-SALUD-PUNO, literalmente menciona: "...y el INFORME N° 011-2024-SP/RED DE SALUD PUNO/DIRESA PUNO, se informa lo siguiente: el 21 de octubre del presente año, el Director de la Red de Salud Puno, M.C. Ludwin W. Ticona Mamani y el Jefe de Salud de las Personas, M.C. Darwin H. Blanco Shocosh, realizaron la supervisión inopinada a los diferentes establecimientos de salud, dentro de ellas al establecimiento de Paucarcolla, a horas 18:20, encontrándose cerrado sin presencia de algún cartel indicando el motivo del mismo, de esta manera se puede corroborar la ausencia del personal que se encontraba de guardia";

Que, el reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia, aprobado con Resolución Directoral Regional N° 0962-08/DRS PUNO -OEA-PER, de conformidad al artículo 9° Son obligaciones de los Directores Ejecutivos..., el de: 9.1 Controlar la Asistencia, Permanencia y labor efectiva del personal a su cargo bajo responsabilidad...". El Artículo 22°.- Se considera INASISTENCIA: 22.3 "El abandonar el puesto de trabajo, sin la correspondiente autorización y/o aviso".;

Que, la Resolución Ministerial N° 242-2024/MINSA de fecha 04 de abril de 2024, donde se aprueba la Directiva Administrativa N° 355-MINSA/DGAIN-2024, "Directiva Administrativa para la programación de turnos de trabajo del profesional de la salud de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales". Normativa que se debe tomar en cuenta los siguientes puntos:

Guardia comunitaria: es la actividad que el personal de la salud realiza de manera efectiva en el E.S. del primer nivel de atención de salud con o sin internamiento, como parte de la jornada laboral, por necesidad y continuidad del servicio de salud a requerimiento de la entidad debidamente justificado. En esta se desarrollan actividades extramurales en el marco del Modelo de Cuidado Integral de Salud por Curso de Vida.

El Jefe de Personal de la IPRESS o quien haga sus veces, verifica la asistencia y la permanencia física del personal de la IPRESS de acuerdo a la programación de turnos de trabajo del profesional de la salud aprobado, a través de visita inopinada o a solicitud del jefe de servicio o departamento o quien haga sus veces, debiendo informar al director o jefe de la IPRESS las ocurrencias o incumplimiento de la normatividad y las medidas administrativas a adoptarse. En ese entender y siguiendo la misma línea normativa la administrada apelante no ha rebatido las "cuestiones de puro derecho". Al abandonar su Puesto de Trabajo sin presencia de algún cartel indicando el motivo del mismo.

Que, en lo referente a las pruebas presentadas en el Recurso Administrativo de apelación, se tiene en cuenta al Oficio N° 015-2025-SP/RED DE SALUD PUNO, "...la visita domiciliaria por EMERGENCIA debe ser realizada por el personal Idóneo para la atención y en caso de carecer de profesional para el manejo de emergencias distintas a su grupo profesional se debe realizar la referencia inmediata ..., el cual puede ser constatado con su hoja de referencia RECEPCIONADA por el Hospital LA CUAL NO CUENTA CON EL DESCARGO".



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Puno, 27 de Febrero del 2025

Que, de conformidad al Oficio N° 015-2025-SP/RED SALUD PUNO, ratificándose en el Informe primigenio de supervisión e interpretado las pruebas presentadas por la apelante, en lo referente al trámite de la referencia del paciente a un Establecimiento de mayor resolución, que no ha sido pertinente.

En ese contexto, se colige que el procedimiento recursivo deviene en improcedente: por lo que el Director de la Red de Salud Puno dispone se emita el acto Resolutivo correspondiente;

Que, de conformidad con la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, modificada por Ley N° 28379, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por las Leyes 27902, 28013, 28161, 28926, 28968, y 29053, Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA que reconoce a las Direcciones Regionales de Salud como única Autoridad en Salud en cada Región; y, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en la Ordenanza Regional 034-2006 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Puno y de la Direcciones de REDES de Salud, y la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica de la Dirección Regional de Salud Puno y sus Unidades Ejecutoras, y;

Estando a lo informado por el Área de Control de Asistencia y Permanencia, a lo opinado por Asesoría Legal, con las visiones de la unidad de Recursos Humanos, Oficina de Administración y Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el recurso Administrativo de apelación interpuesto por Gilda Betzabeth Chavez Luna Servidora nombrada en el Centro Salud Paucarcolla – Micro Red José Antonio Encinas de la Red de Salud Puno con el cargo clasificado de Obstetra en contra de la Resolución Administrativa N° 617-2024-SA-J-RR-HH/RED SALUD PUNO, de fecha 19 de octubre del año 2024, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONFIRMAR la Resolución Administrativa N° 617-2024-SA-J-RR-HH/RED SALUD PUNO, de fecha 19 de octubre del año 2024, en todos sus alcances.

ARTÍCULO TERCERO. - Transcribir y Notificar la presente resolución a la interesada e instancias administrativas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Institucional.

Regístrese y Comuníquese.



Dr. Víctor W. Yicoma Mamani
DIRECTOR DE LA RED DE SALUD PUNO
CMR 87388